



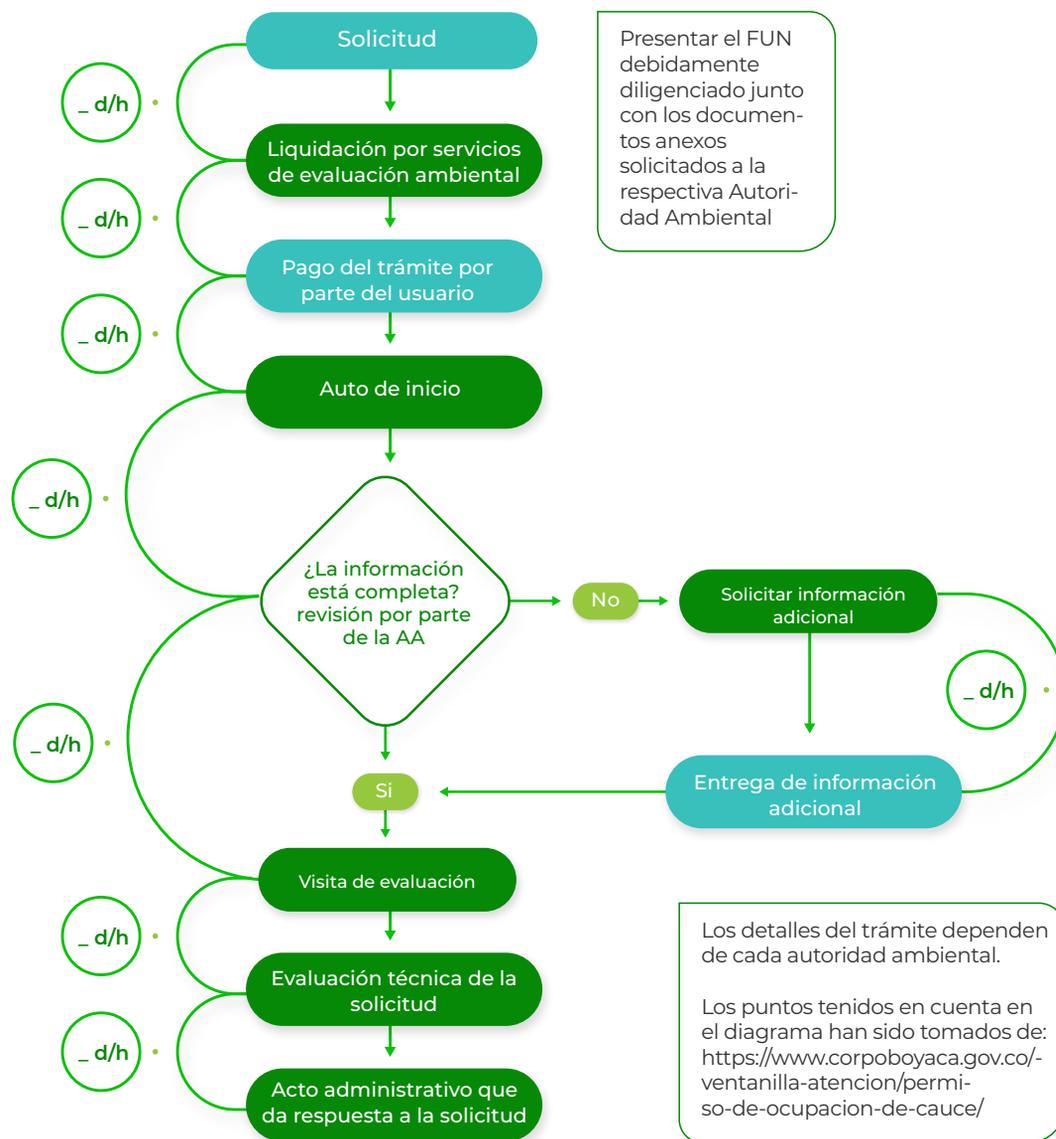
Trámites ambientales usados por las empresas de Servicios Públicos en Colombia.





Ocupación de Cauce

El formulario disponible en la actualidad (en las páginas de entidades del SINA, ANLA y CARS) no hacía parte de los formularios acogidos en la Resolución 2202 de 2005 que posteriormente fue modificada por la Resolución 1058 de 2021



* **d/h** | Tiempo no definido en días hábiles

Ocupación de Cauce

Cuando el solicitante corresponde a Corporaciones Autónomas Regionales o Autoridades Ambientales, o en aquellos casos que se demuestre que estas Autoridades son financiadores de los proyectos o que estén involucrados en convenios interadministrativos el permiso debe realizarse con ANLA, cuando corresponda a personas (Naturales o Jurídicas), que requieran la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberán solicitar la autorización de ocupación de cauce, playas y lechos, a la respectiva Autoridad Ambiental dentro del área de jurisdicción del proyecto.

Decreto 1076 de 2015 Sección 12. Ocupación de playas, cauces y lechos

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación.

La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 104).

Guía de ANLA para la solicitud de autorización de ocupación de cauce

[Click para Ver documento](#)

Procedimiento:

1. Visita Técnica de Evaluación

Ejecutoriado el Auto de Inicio, la ANLA enviará un comunicado confirmando la fecha, lugar y el personal encargado de la realización de la visita técnica, en la que se realizará una inspección ocular de las condiciones físicas de la fuente superficial a intervenir, sus alrededores, impactos, entre otros factores ambientales de conformidad a la información allegada por el usuario en la solicitud del trámite.

2. Concepto Técnico

Luego de realizar la visita técnica de evaluación, el profesional de la ANLA, evaluará la información presentada por el usuario, así como los aspectos más representativos que se observaron en la visita y se pronunciará, ya sea para solicitud de información adicional, otorgar o negar la autorización, el cual será acogido mediante un Acto Administrativo.

3. Proferir Acto Administrativo

Se acoge el concepto técnico y se pronuncia en uno de los siguientes sentidos:

a. Requerimiento de información adicional: Si la información presentada no es suficiente, la ANLA le requerirá al usuario mediante Auto y por una sola vez, la información adicional que considere necesaria. Cuando esto suceda, el usuario deberá:

Notificarse del Auto de Requerimiento de información adicional.

Si lo desea, podrá programar una reunión con el grupo de permisos para solicitar asesoría respecto a la solicitud de información adicional efectuada por el equipo técnico, para lo cual deberá enviar un correo electrónico a licencias@anla.gov.co.

A partir de la fecha de notificación, usted contará con un término de un (1) mes establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para presentar la información que le fue requerida (1 mes para presentar la información). Durante este tiempo se suspenden los términos para la ANLA.

Una vez allegue la información que le fue requerida, la ANLA evaluará la información presentada para pronunciarse de fondo al respecto de la solicitud, mediante un concepto técnico.

Se entenderá que desiste de la solicitud si no responde el requerimiento dentro del plazo otorgado, salvo que antes de su vencimiento solicite una prórroga hasta por el mismo término. Si no se atiende el requerimiento dentro del plazo otorgado o su prórroga, según el caso, se expedirá un acto administrativo en el que se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

b. Resolución que otorga o niega la autorización: Con base en lo conceptualizado por el profesional, la ANLA otorgará o negará la autorización mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez sea expedido el acto administrativo, el procedimiento de notificación se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique o lo sustituya.



Ejemplo de procedimiento CAR

[Click para Ver documento](#)

- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea el tenedor.
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante
- certificado de existencia y representación legal expedido dentro de los 3 meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, cuando se trata de persona jurídica.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro de los 3 meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
- Plano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde esté localizada la obra.
- Descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, dimensión y costo estimado, especificaciones técnicas, plan de operación.
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
- Estudios, presupuesto, planos y memorias de cálculo a construir (Artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015).
- Costo del proyecto, obra o actividad (Acuerdo CAR 023 de 2009)

Formulario Único Nacional disponible en ANLA

[Click para Ver documento](#)

Documentación que debe anexar a la solicitud

1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.

Sociedades: Certificado de existencia y representación legal

Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal. Personería Jurídica y/o Certificación e Inscripción de Dignatarios (expedida por la Gobernación)

2. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.

Propietario del inmueble: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses)

Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.

Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, el cual debe haber sido expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando se actúe como mero tenedor o por contrato de arrendamiento.

5. Certificado de tradición expedido máximo con tres (3) meses de antelación.

6. Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.

7. Planos y memoria de cálculo.